

Mérida, Yucatán, a catorce de septiembre de dos mil veintiuno. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la falta de respuesta por parte del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00549121**.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** En fecha cinco de junio de dos mil veintiuno, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, marcada con el folio 00549121, en la cual requirió lo siguiente:

“CONTRATO EN PDF ENTREGADO A ..., ASÍ COMO LAS PRUEBAS RESPECTIVAS DE QUE SE CUMPLIÓ CON DICHO CONTRATO.”

**SEGUNDO.** En fecha cinco de julio del presente año, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“SEGUNDO.- SE ADJUNTA FORMATO EN PDF QUE CONTIENE LA VERSIÓN PÚBLICA APROBADA, PARA EFECTO DE DAR CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00549121 Y DAR DEBIDO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 132 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.”

**TERCERO.** Por auto emitido el seis de julio del año en curso, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

**CUARTO.** Mediante acuerdo de fecha ocho de julio del año que transcurre, se tuvo por presentado a la parte recurrente, con su escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 00549121, realizada a la Unidad de Transparencia del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la particular, ambos de la Ley General de Transparencia y

Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes.

**QUINTO.** El día trece de julio del dos mil veintiuno, se notificó al recurrente a través de los estrados de este Organismo Autónomo el proveído descrito en el antecedente CUARTO, en lo que atañe al Sujeto Obligado la modificación se efectuó por medio de correo electrónico en misma fecha

**SEXTO.** Mediante proveído de ocho de septiembre del presente año, se tuvo por presentada, a la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, con el correo electrónico de fecha veintiuno de julio del presente año y archivos adjuntos; documentos de mérito remitidos por el Sujeto Obligado, al correo Institucional, en fecha veintiuno de julio del presente año, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; asimismo, en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; en este sentido, del análisis efectuado al correo electrónico y constancias adjuntas, remitidas por la Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió que su intención consistió en negar el acto reclamado, remitiendo para apoyar su dicho, las documentales mencionadas con anterioridad; en este sentido, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

**SÉPTIMO.** En fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno, se notificó a las partes a través de los estrados de este Instituto, el acuerdo descrito en el antecedente SEXTO.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a

la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Del análisis a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que en fecha cinco de junio de dos mil veintiuno, la parte recurrente efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, la cual quedó registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 00549121, en la cual peticionó:

***“Contrato en PDF entregado a ..., así como las pruebas respectivas de que se cumplió con dicho contrato.”.***

Al respecto, la parte recurrente, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud de acceso marcada con el folio número 00549121; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;**

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha trece de julio del año en curso, se corrió traslado al Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley General de la Materia, siendo el caso que los rindió negando la existencia del acto reclamado.

**QUINTO.** A continuación, se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable atendiendo a la naturaleza de la información solicitada, lo anterior para efecto de valorar la conducta por parte del Sujeto Obligado respecto a la solicitud de acceso que nos ocupa.

El Decreto 17/2018 por el que se regula el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, dispone:

**“CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. OBJETO DEL DECRETO ESTE DECRETO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL.**

**ARTÍCULO 2. DEFINICIONES PARA EFECTOS DE ESTE DECRETO, ADEMÁS DE LOS CONCEPTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, SE ENTENDERÁ POR:**

...

**III. INSTITUTO: EL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL.**

**ARTÍCULO 3. NATURALEZA Y OBJETO DEL INSTITUTO EL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE TIENE POR OBJETO DISEÑAR, IMPLEMENTAR Y EVALUAR LA POLÍTICA ESTATAL Y LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, METROPOLITANO Y DE MOVILIDAD; ELABORAR Y MANTENER ACTUALIZADOS LOS REGISTROS EN LA MATERIA; GARANTIZANDO SU DESARROLLO SIMULTÁNEO Y SU ATENCIÓN DESDE UNA PERSPECTIVA INTEGRAL, ASÍ COMO COLABORAR CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS VINCULADOS CON EL DESARROLLO DE LAS ZONAS METROPOLITANAS Y LAS CONURBACIONES.**

**ARTÍCULO 4. ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO EL INSTITUTO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:**

**I. ELABORAR LA PROPUESTA DE PROGRAMA ESTATAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO Y OTROS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN DE SU COMPETENCIA.**

...

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE MOVILIDAD Y  
DESARROLLO URBANO TERRITORIAL.  
EXPEDIENTE: 407/2021.

X. PARTICIPAR EN LA PLANEACIÓN Y REGULACIÓN DE LAS ZONAS METROPOLITANAS Y CONURBACIONES, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, LA LEGISLACIÓN LOCAL APLICABLE EN LA MATERIA Y LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN.

XI. PROMOVER, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES, QUE EL DESARROLLO URBANO SE ORIENTE HACIA EL DISEÑO DE CIUDADES Y ASENTAMIENTOS HUMANOS EN CONDICIONES SUSTENTABLES, RESILIENTES, SALUDABLES, PRODUCTIVAS, EQUITATIVAS, JUSTAS, INCLUYENTES, DEMOCRÁTICAS Y SEGURAS.

...

XVI. DISEÑAR E IMPLEMENTAR LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y ACCIONES EN MATERIA DE MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY DE FOMENTO AL USO DE LA BICICLETA EN EL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES. XVII. LLEVAR A CABO LA VERIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DEDICADOS AL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DEMÁS LEGISLACIÓN APLICABLE.

...

XXVI. PROPICIAR ESTUDIOS, CONJUNTAMENTE CON LAS ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES DE LA SOCIEDAD, QUE PERMITAN MEJORAR EL CONOCIMIENTO SOBRE LOS FENÓMENOS SOCIOECONÓMICOS Y TERRITORIALES QUE AFECTAN A LAS ZONAS METROPOLITANAS Y DE LOS CENTROS DE DESARROLLO REGIONAL Y PROPONER SOLUCIÓN A LAS PROBLEMÁTICAS PARTICULARES.

XXVII. REALIZAR, INTEGRAR Y EJECUTAR ESTUDIOS, PROGRAMAS, PROYECTOS, ACCIONES Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO URBANO QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO METROPOLITANO, DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y, EN SU CASO, PROPONERLAS A LOS MUNICIPIOS.

XXVIII. APOYAR A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES QUE LO SOLICITEN, EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO, O PROPONER LA TRANSFERENCIA DE FACULTADES ESTATALES EN MATERIA URBANA, EN TÉRMINOS DE LOS CONVENIOS QUE PARA ESE EFECTO SE CELEBREN ENTRE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

...

XXX. COORDINAR SUS ACCIONES CON AUTORIDADES DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO; ASÍ COMO PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES, OBRAS E INVERSIONES EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS URBANOS, INCLUYENDO LAS RELATIVAS A LA MOVILIDAD Y A LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL.

...

ARTÍCULO 6. ESTRUCTURA ORGÁNICA EL INSTITUTO ESTARÁ CONFORMADO POR:

...

III. LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE ESTABLEZCA SU ESTATUTO ORGÁNICO.  
..."

El Decreto 5/2018 por el que se modifica el Código de la Administración Pública de Yucatán, en materia de reestructuración de la Administración Pública estatal, prevé:

"VIGÉSIMO PRIMERO. EJERCICIO DE ATRIBUCIONES LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES CONTINUARÁN EJERCIENDO LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE TRANSPORTE Y DESARROLLO URBANO QUE LES CONFERÍA EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN VIGENTE PREVIO A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE DECRETO, HASTA EN TANTO SE REALIZAN LAS ADECUACIONES LEGALES Y NORMATIVAS A QUE SE REFIEREN LOS TRANSITORIOS CUARTO Y QUINTO."

Por su parte, el Estatuto Orgánico del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial del Estado de Yucatán, determina:

"...  
ARTÍCULO 1. OBJETO DEL ESTATUTO ORGÁNICO

ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL Y ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA EL PERSONAL QUE LO INTEGRA.

PARA EFECTOS DE ESTE ESTATUTO ORGÁNICO, SE ENTENDERÁ POR INSTITUTO AL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL, Y POR DECRETO AL DECRETO 17/2018 POR EL QUE SE REGULA EL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y OBJETO DEL INSTITUTO  
EL INSTITUTO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE TIENE POR OBJETO DISEÑAR, IMPLEMENTAR Y EVALUAR LA POLÍTICA ESTATAL Y LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, METROPOLITANO Y DE MOVILIDAD; ELABORAR Y MANTENER ACTUALIZADOS LOS REGISTROS EN LA MATERIA; GARANTIZANDO SU DESARROLLO SIMULTÁNEO Y SU ATENCIÓN DESDE UNA PERSPECTIVA INTEGRAL, ASÍ COMO COLABORAR CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS VINCULADOS CON EL DESARROLLO DE LAS ZONAS METROPOLITANAS Y LAS CONURBACIONES.

CAPÍTULO II  
ATRIBUCIONES Y ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 3. ATRIBUCIONES

EL INSTITUTO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO.

ARTÍCULO 4. ESTRUCTURA ORGÁNICA

EL INSTITUTO ESTARÁ INTEGRADO POR:

...

II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

A) DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA.

...

ARTÍCULO 27. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. ADMINISTRAR LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS Y MATERIALES DEL INSTITUTO, PROMOViendo LA RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD EN SU UTILIZACIÓN.

II. PARTICIPAR, MEDIANTE APOYO ADMINISTRATIVO Y PRESUPUESTAL, EN LOS TRABAJOS DEL INSTITUTO PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y SU EJECUCIÓN.

III. ELABORAR, EN COORDINACIÓN CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO, LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS Y LAS UNIDADES BÁSICAS DE PRESUPUESTO.

...

V. ELABORAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA SOBRE CADA UNO DE LOS PROYECTOS O ACCIONES REALIZADOS POR EL INSTITUTO.

VI. SOMETER PARA APROBACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL, LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN PROGRAMÁTICA Y LAS UNIDADES BÁSICAS DE PRESUPUESTO QUE LOS INTEGRAN.

VII. PREPARAR Y SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL, LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS DEL INSTITUTO Y LAS MODIFICACIONES QUE SE HAGAN A LOS MISMOS.

VIII. DIRIGIR, COORDINAR Y SUPERVISAR EL PROCESO DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL INSTITUTO.

IX. COADYUVAR EN LA ELABORACIÓN Y SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL, LOS PROYECTOS DE REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO, ASÍ COMO A LOS REGLAMENTOS INHERENTES A LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL INSTITUTO.

X. DISEÑAR E INSTRUMENTAR MEDIDAS PARA EL MEJORAMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, PRESUPUESTAL Y FINANCIERO DEL INSTITUTO.

XI. OPERAR SISTEMAS EFICIENTES PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL, DE LOS RECURSOS FINANCIEROS, DE LOS BIENES Y SERVICIOS QUE ASEGUREN EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL INSTITUTO.

XII. ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO Y CONTROL DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL INSTITUTO.

XIII. COADYUVAR CON LA DIRECCIÓN GENERAL EN LA CONTRATACIÓN DE TODA CLASE DE CRÉDITOS Y FINANCIAMIENTOS PARA EL INSTITUTO Y VIGILAR SU APLICACIÓN, APROBADOS POR EL SECTOR EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

XIV. ELABORAR ESTUDIOS Y PROYECCIONES FINANCIERAS ORIENTADOS A APOYAR EL DESARROLLO DEL INSTITUTO.

XV. SUPERVISAR Y EVALUAR EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL INSTITUTO, ESTABLECIENDO LAS BASES DE COORDINACIÓN, LOS MECANISMOS DE CONTROL Y DE SEGUIMIENTO ADECUADOS.

XVI. ASISTIR Y VIGILAR POR SÍ O TRAVÉS DE UN REPRESENTANTE, EL CORRECTO DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIONES QUE COMPETAN A SU ÁREA Y QUE CONVOQUE EL INSTITUTO.

XVII. GENERAR Y DIFUNDIR LA INFORMACIÓN CONTABLE Y PRESUPUESTARIA QUE ESTABLEZCAN LOS ORGANISMOS OFICIALES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y VIGILANCIA DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

XVIII. PLANEAR, ORGANIZAR, DIRIGIR Y COORDINAR LAS ACCIONES ORIENTADAS A ADMINISTRAR LOS ACTIVOS Y LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES.

XIX. PARTICIPAR EN LA ELABORACIÓN Y REVISIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y VIGILAR SU CUMPLIMIENTO.

XX. SELECCIONAR Y CONTRATAR AL PERSONAL PARA LAS PLAZAS VACANTES, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES.

XXI. EJECUTAR, EN CONJUNTO CON LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CORRESPONDA, LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS AL PERSONAL DEL INSTITUTO CON BASE EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE Y EL REGLAMENTO INTERNO QUE EMITA LA JUNTA DE GOBIERNO.

XXII. DEFINIR, ESTABLECER, OPERAR Y SUPERVISAR EL SISTEMA DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LAS NORMAS DE CONTROL CONTABLE A QUE SE SUJETEN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS.

XXIII. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA APLICABLE EN MATERIA DE RECURSOS FINANCIEROS DE LOS RECURSOS QUE EJERZA EL INSTITUTO.

XXIV. SUPERVISAR QUE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE LOS DIVERSOS SERVICIOS SE AJUSTEN ESTRICTAMENTE A LA NORMATIVIDAD LEGAL VIGENTE.

XXV. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA EL DIRECTOR GENERAL, ESTE ESTATUTO ORGÁNICO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

Finalmente, el Decreto 94/2019, por el que se modifican 44 Leyes estatales, en materia de reestructuración de la Administración Pública Estatal, establece:

ARTÍCULO 1.-

... I.- Y II.- ...

III.- DEFINIR LAS NORMAS CONFORME A LAS CUALES LA O EL GOBERNADOR, EL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL, ASÍ COMO LOS AYUNTAMIENTOS EJERCERÁN SUS ATRIBUCIONES PARA DETERMINAR LAS CORRESPONDIENTES PROVISIONES, USOS, DESTINOS, RESERVAS DE ÁREAS, ZONAS Y PREDIOS QUE REGULEN LA PROPIEDAD EN EL TERRITORIO DEL ESTADO.

IV.- ...

ARTÍCULO 3.- ...

I.- A LA XVII BIS.- ...

XVIII.- INSTITUTO.- EL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL.

XIX.- A LA XXII.- ...

ARTÍCULO 4.- ...

I.- Y II.- ...

III.- EL INSTITUTO.

ARTÍCULO 7.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL INSTITUTO:

I.- FORMULAR, EJECUTAR, ADMINISTRAR, CONTROLAR Y EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA ESTATAL DE DESARROLLO URBANO.

II.- A LA VIII.- ...

ARTÍCULO 11. SON AUTORIDADES ESTATALES EN MATERIA DE TRANSPORTE, LAS PERSONAS QUE OSTENTAN LA TITULARIDAD DE:

I. EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

II. LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

III. EL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL.

ARTÍCULO 13. CORRESPONDE A LA PERSONA TITULAR DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL EJERCER LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. A LA VI. ...

VII. DETERMINAR Y AUTORIZAR, CONJUNTAMENTE CON LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, LA UBICACIÓN DE LOS SITIOS O TERMINALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ASÍ COMO SU REUBICACIÓN; Y

VIII. ...

ARTÍCULO 14. CORRESPONDE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, POR SÍ O, EN SU CASO, POR MEDIO DE AGENTES DE POLICÍA BAJO SU MANDO:

I. HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA PERSONA TITULAR DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL, LAS INFRACCIONES QUE SE COMETAN EN CONTRA DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTA LEY Y EN SU REGLAMENTO;

II. A LA VI. ...

VII. DETERMINAR Y AUTORIZAR, CONJUNTAMENTE CON EL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL, LA UBICACIÓN DE LOS SITIOS O TERMINALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO O PARTICULAR DE TRANSPORTE ASÍ COMO SU REUBICACIÓN;

...

ARTÍCULO 85. EL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL, CON EL AUXILIO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TENDRÁ A SU CARGO LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE, A FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. PARA TAL EFECTO, PODRÁN REQUERIR, EN CUALQUIER TIEMPO, A LAS Y LOS CONCESIONARIOS O PERMISIONARIOS INFORMES CON LOS DATOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y ESTADÍSTICOS QUE LE PERMITAN CONOCER LA SITUACIÓN DE CÓMO ESTÁN OPERANDO LAS CONCESIONES Y PERMISOS QUE HAN RECIBIDO."

De la normatividad previamente enunciada se determina:

- Que el **Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial** es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto diseñar, implementar y evaluar la política estatal y los instrumentos de planeación en materia de desarrollo urbano, metropolitano y de movilidad; elaborar y mantener actualizados los registros en la materia; garantizando su desarrollo simultáneo y su atención desde una perspectiva integral, así como colaborar con las autoridades competentes en la atención de los asuntos vinculados con el desarrollo de las zonas metropolitanas y las conurbaciones.
- Que entre las atribuciones del referido Instituto, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes: determinar y autorizar, conjuntamente con el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, la ubicación de los sitios o terminales para la prestación del servicio público o particular de transporte así como su reubicación, coordinar sus acciones con autoridades de los tres órdenes de gobierno para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la planeación del desarrollo urbano y metropolitano; así como para la ejecución de acciones, obras e inversiones en materia de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, incluyendo las relativas a la movilidad y a la accesibilidad universal.
- Que entre facultades y obligaciones de la **Dirección Administrativa** se encuentra la de elaborar la información financiera y presupuestaria sobre cada uno de los proyectos o acciones realizados por el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial.

En mérito de lo anterior, y en lo que respecta a la información del interés de la parte recurrente, a saber:

"CONTRATO EN PDF ENTREGADO A ..., ASÍ COMO LAS PRUEBAS RESPECTIVAS DE QUE SE CUMPLIÓ CON DICHO CONTRATO."

Se determina que el área que resulta competente para poseerla en sus archivos es la **Dirección Administrativa** del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, ya que es quien se encarga de elaborar la información financiera y presupuestaria sobre cada uno de los proyectos o acciones realizados por el Instituto.

**SEXTO.** Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 00549121.

Al respecto, conviene precisar que la **Unidad de Transparencia del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial**, acorde a lo previsto en el **Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al área que en efecto resulte competente para poseer la información, en la especie, la **Dirección Administrativa**, toda vez que es responsable de elaborar la información financiera y presupuestaria sobre cada uno de los proyectos o acciones realizados por el instituto.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el **acto reclamado recae en la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00549121**, por parte del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial.

Ahora bien, conviene precisar que el Sujeto Obligado a través del correo electrónico de fecha veintiuno de julio de dos mil veintiuno y los archivos adjuntos siguientes, rindió alegatos, ante el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

- 1.- ACUSE DE SOLICITUD
- 1NOTIFICACION
- 2.- CAPTURA DE PANTALLA DE REQUERIMIENTOS
- 2NOTIFICACION
- 3.- SIF Amp
- 3NOTIFICACION
- 4.-RESOLUCION AMPLIACION DE PLAZO
- 5.- SIF 00549121
- 6.- RESOLUCION COMITE DE TRANSPARENCIA
- 7.-NOTIFICACION DE RESPUESTA AL CIU.
- ANEXO A RESOLUCION Contrato Eugenio
- INFORME PRUEBAS Y ALEGATOS
- NOTIFICACIÓN

En ese sentido, a continuación, el Pleno de este Organismo Autónomo, procederá a valorar si con las gestiones efectuadas por el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo de mérito que es del tenor literal siguiente:

Artículo 156. El recurso será sobreesido, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista;
- II. El recurrente fallezca;
- III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

Del estudio realizado a los diversos archivos en cita, se observa que el Sujeto Obligado por conducto del Director de Administración, a través del oficio número IMDUT/DA/367/2021, de fecha cinco de julio de dos mil veintiuno, dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, en los términos siguientes:



Gobierno  
del Estado  
de Yucatán

IMDUT  
INSTITUTO DE MOVILIDAD  
Y DESARROLLO URBANO  
TERRITORIAL

Mérida, Yucatán a 5 de julio de 2021.

Número de Oficio: IMDUT/DA/367/2021  
Asunto: Atención a la solicitud 00549121.

LIC. JESSICA MARÍA BERZUNZA MASAÑA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO  
DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL  
P R E S E N T E.

Por medio del presente, me permito informarle que en vista al oficio IMDUT/UT/068/2021 recibido por correo electrónico en fecha 7 de junio del año en curso, mediante el cual se requiere atender la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio indicado en el asunto en la cual solicitan información que a letra dice:

"Contrato en PDF entregado a Eugenio Ernesto Sonda Castro, así como las pruebas respectivas de que se cumplió con dicho contrato." (sic)

En mérito de lo anterior, hago de su conocimiento que con fundamento en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se ha realizado el análisis de la solicitud en cuanto y la búsqueda de la información en los archivos que obran en la Dirección de Administración del Instituto y como resultado, se localizó el contrato de prestación de servicios signado con el número DU-06-12-02-2020 celebrado entre el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial y el C. Eugenio Ernesto Sonda Castro, sin embargo, se pudo constatar que el documento de cuenta contiene datos considerados por esta Dirección como personales, de conformidad con el artículo 118 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados tales como:

- 1) Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
- 2) Domicilio
- 3) Clave de Elector

Por lo que para dar cabal cumplimiento a lo requerido por la parte solicitante y de acuerdo a lo previsto en el artículo 44 fracción II de la ley en materia, solicito se convoque al Comité de Transparencia del



Gobierno  
del Estado  
de Yucatán

IMDUT  
INSTITUTO DE MOVILIDAD  
Y DESARROLLO URBANO  
TERRITORIAL

Instituto, a fin de que sesionen para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información, en virtud que las razones o circunstancias que motivan la clasificación, corresponden a que la información contiene datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, cuyos consentimientos de los particulares titulares de la información no se cuenta para su divulgación.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LAE. GASTÓN JOSÉ PEDRERO SÓLIS  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

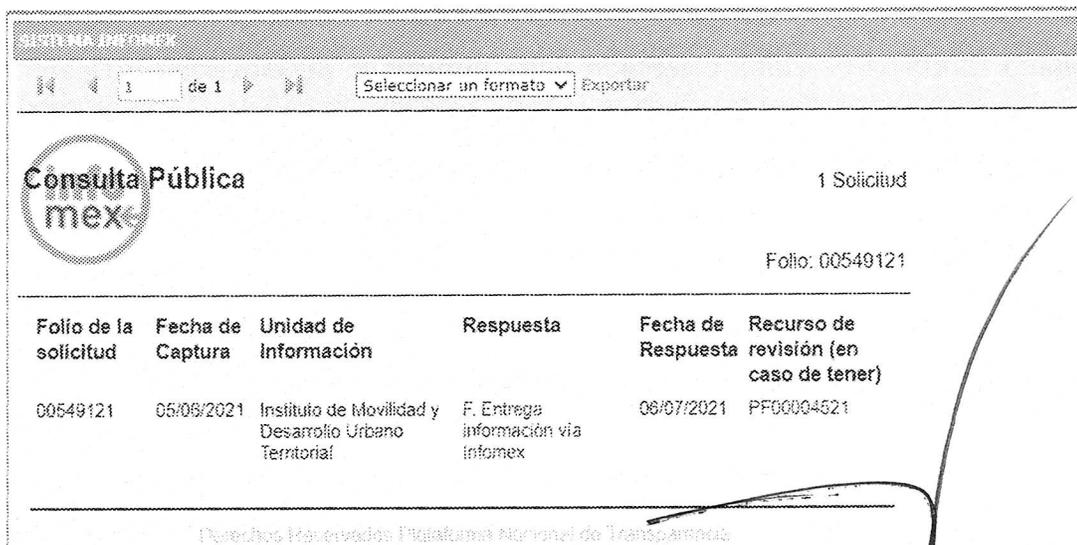
RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE MOVILIDAD Y  
DESARROLLO URBANO TERRITORIAL.  
EXPEDIENTE: 407/2021.

Es decir, del resultado de la búsqueda realizada por el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, con motivo de la solicitud de acceso que nos ocupa, se observa que aquél localizó un contrato de prestación de servicios, signado con el número DJ-05-12-02-2020, celebrado entre el citado Instituto y el C. Eugenio Ernesto Sonda Castro, dentro del cual procedió a clasificar como confidenciales los siguientes datos:

- Registro Federal de Contribuyentes;
- Domicilio, y
- Clave de Elector.

Por corresponder a datos de naturaleza personal, de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Procediendo al análisis de la información de mérito puesta a disposición del ciudadano, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha seis de julio del año en curso, se observa que sí corresponde en parte con lo solicitado, pues recae en el contrato celebrado con el aludido Sonda Castro, así también se encuentra en formato PDF. Siendo que para fines demostrativos a continuación se ilustra la captura de pantalla de lo que se visualiza en la Plataforma Nacional de Transparencia, al insertar en el apartado: "FOLIO", del Sistema de Solicitudes del Estado de Yucatán, el número de la solicitud materia de análisis, esto es, 00549121:



The screenshot shows the 'Consulta Pública' section of the Plataforma Nacional de Transparencia. It displays a table with one entry for a public inquiry. The table has columns for 'Folio de la solicitud', 'Fecha de Captura', 'Unidad de Información', 'Respuesta', 'Fecha de Respuesta', and 'Recurso de revisión (en caso de tener)'. The entry for folio 00549121 shows it was captured on 05/06/2021 by the Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, with a response of 'F. Entrega información via infomex' on 06/07/2021. A 'Recurso de revisión' of 'PF00004621' is also listed.

Folio de la solicitud	Fecha de Captura	Unidad de Información	Respuesta	Fecha de Respuesta	Recurso de revisión (en caso de tener)
00549121	05/06/2021	Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial	F. Entrega información via infomex	06/07/2021	PF00004621

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE MOVILIDAD Y  
DESARROLLO URBANO TERRITORIAL.  
EXPEDIENTE: 407/2021.

NOTIFICACIÓN 00549121

Entrega información vía Plataforma Datos de la solicitud

La información solicitada se encuentra disponible en medios electrónicos, por lo que puede consultarla sin costo en este sistema.  
NOTA: La información puede venir en archivo adjunto, favor de verificarla. Gracias por ejercer tu derecho a la información

Descripción de la respuesta terminal

SE ADJUNTA PDF QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN VERSIÓN PÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 132 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Archivo adjunto de respuesta terminal

resolucion (00549121).zip

Nombre	Tamaño
RESOLUCION (OO...	1 250 397

Nombre	Tamaño	Tamaño co...	Modificado
SIF 00549121.pdf	88 007	74 290	2021-07-06...
CT.027.21 FOLIO 0...	412 174	389 593	2021-07-06...
Contrato Eugenio ...	330 724	288 687	2021-07-06...
15 ACTA DÉCIMA ...	419 492	395 507	2021-07-06...

Ahora bien, dicho contrato fue puesto a disposición del ciudadano en versión pública, con motivo de la clasificación realizada por contener datos personales de naturaleza confidencial.

En ese sentido, el Pleno de este Órgano Garante, procederá a validar la clasificación realizada por el Sujeto Obligado en el contrato de prestación de servicios, signado con el número DJ-05-12-02-2020, celebrado entre el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, y el C. Eugenio Ernesto Sonda Castro.

De los elementos clasificados por la autoridad, conviene realizar las siguientes anotaciones:

• **RFC**

Es un dato personal confidencial, hecho que confirmó el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a través del Criterio 19/17, en el que menciona que:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irreplicable, que permite identificar al titular,

su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.”

Además, de acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción al *RFC* con el propósito de realizar mediante esa clave operaciones o actividades de naturaleza tributaria, por lo que, vinculado al nombre de su titular, permite identificar otros datos personales, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que configura un dato personal.

#### • Domicilio

El *domicilio* es un atributo de la personalidad, que consiste en el lugar donde la persona tiene su residencia con el ánimo real o presunto de permanecer en ella, también es considerado como la circunscripción territorial donde se asienta una persona, para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones, por lo tanto, constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas.

#### • Clave de elector

Se compone de dieciocho caracteres y se conforma con las primeras letras de los apellidos, año, mes, día y clave del Estado en el que el titular nació, su sexo y una homoclave interna de registro; derivado de lo cual se puede hacer identificable al individuo.

Derivado de tales argumentos, es que los datos personales previamente relacionados actualizan el supuesto de confidencialidad de los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Siguiendo el procedimiento de clasificación, el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, a través del Acta de la Décima Quinta Sesión Extraordinaria, de fecha seis de julio de dos mil veintiuno, confirmó la clasificación referida anteriormente y la aprobación de la versión pública realizada en el contrato de prestación de servicios en cuestión, en los términos siguientes:

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE MOVILIDAD Y  
DESARROLLO URBANO TERRITORIAL.  
EXPEDIENTE: 407/2021.

Continuando con el TERCER PUNTO del orden del día relativo a, Propuesta de Acuerdos consistente en la PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, PROYECTO DE RESOLUCIÓN CT/027/2021, la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia informó a los integrantes del Comité que se recibió el oficio IMDUT/DA/367/2021 emitido por la Dirección Administrativa, relativo a la clasificación de información en confidencial contenida en el contrato de prestación de servicios celebrado entre el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial y el Ciudadano Eugenio Ernesto Sonda Castro; así como la aprobación de la misma, que de manera literal señala lo siguiente:

*"En mérito de lo anterior, hago de su conocimiento que con fundamento en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se ha realizado el análisis de la solicitud en comento y la búsqueda de la información en los archivos que obran en la Dirección de Administración del Instituto y como resultado, se localizó el contrato de prestación de servicios firmado con el número DJ-05-12-02-2020 celebrado entre el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial y el C. Eugenio Ernesto Sonda Castro, sin embargo, se pudo constatar que el documento de cuenta contiene datos considerados por esta Dirección como personales, de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados tales como:*

- 1) Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
- 2) Domicilio
- 3) Clave de Elector

*Por lo que para dar cabal cumplimiento a lo requerido por la parte solicitante y de acuerdo a lo previsto en el artículo 44 fracción II de la ley en materia, solicito se convoque al Comité de Transparencia del Instituto, a fin de que sesionen para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información, en virtud que las razones o circunstancias que motivan la clasificación, corresponden a que la información contiene datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, cuyos consentimientos de los particulares titulares de la información no se cuenta para su divulgación"*

Y, una vez analizado el oficio emitido por la Dirección de Administrativa en el que solicita la clasificación de la información en confidencial contenida en el contrato de prestación de servicios, así como la aprobación de la versión pública del mismo, se presentó el proyecto con número CT/027/2021 de este comité, en el que por lo antes expuesto y por las razones fundadas y motivadas, se confirma la clasificación de la información en confidencial; así como la aprobación de versión pública del mismo, ante lo manifestado, la presidenta sometió a votación el proyecto, siendo este aprobado por unanimidad de votos, esto a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 20, 44 fracción II, 136 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial.

Siguiendo con el CUARTO PUNTO del orden del día, Asuntos Generales, en el cual se hace constar la inexistencia de algún asunto general a tratar, por lo cual la Secretaría Técnica procedió a pasar al último punto del orden del día.

Acto seguido y en desahogo al QUINTO PUNTO del orden del día, la secretaria técnica le cede el uso de la voz a quien preside esta sesión, por lo que la Presidenta manifestó: "Una vez agotados los asuntos a tratar, declaro formalmente clausurada la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, siendo las trece hora de la propia fecha de su inicio, declarando formal y legalmente válidos los acuerdos de ella emanados, e instruyendo a la Secretaria Técnica del Comité a levantar el acta respectiva y recabar la firma de los que en ella han intervenido para su debida constancia y aprobación".

Con base a lo anterior expuesto y fundado, el comité de transparencia del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial:

ACUERDA

PRIMERO. Se confirma por unanimidad de votos, la clasificación de la información en confidencial contenida en el contrato de prestación de servicios celebrado entre el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial y el ciudadano Eugenio Ernesto Sonda; así como la aprobación en versión pública del mismo, con la finalidad de dar debida contestación a la solicitud de acceso 00549/21.

SEGUNDO. Ordénese a la Unidad de Transparencia se sirva hacer la notificación respectiva a la Dirección de Transporte

TERCERO. Ordénese a la Secretaría Técnica de este Comité que se imprima y firme la presente acta para los efectos a los que haya lugar.

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE MOVILIDAD Y  
DESARROLLO URBANO TERRITORIAL.  
EXPEDIENTE: 407/2021.

De todo lo expuesto, se advierte que la clasificación realizada por el Sujeto Obligado, sí resulta procedente, toda vez que efectivamente los datos relativos a: RFC, DOMICILIO y CLAVE DE ELECTOR del C. Eugenio Ernesto Sonda Castro, son datos que únicamente conciernen al prestador de servicios, ya que es una persona física con actividad empresarial que prestará sus servicios, por lo que, al tratarse de una persona física, su difusión sí podría afectar su intimidad, y por ende, debe proceder a clasificarse.

Y en cuanto el procedimiento de clasificación de la autoridad, se observa que sí resulta ajustado a derecho por los siguientes motivos:

- La versión pública la realizó correctamente, pues no se logran apreciar los datos suprimidos.
- Cumplió con el procedimiento establecido en la Ley General de la Materia y en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, toda vez que se advierte el acta del Comité de Transparencia a través de la cual confirma la clasificación de la información, por corresponder a datos personales de naturaleza confidencial.

No obstante lo anterior, en relación al contenido de información: *las pruebas respectivas de que se cumplió con el contrato de mérito*, el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, **omitió pronunciarse al respecto**, ya sea para su entrega, o bien, para declarar su inexistencia conforme al procedimiento establecido para ello en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; pues de las constancias que obran en autos del expediente que nos ocupa, no se advierte alguna que así lo acredite, y en consecuencia, el agravio hecho valer por el ciudadano sí resulta fundado.

Por todo lo anterior, se advierte que, con las nuevas gestiones efectuadas por parte del Sujeto Obligado, no logró modificar su conducta inicial y, por ende, no logró cesar lisa y llanamente los efectos del acto reclamado; consecuentemente, el agravio hecho valer por la parte recurrente en su escrito de recurso de revisión sí resulta fundado.

**SÉPTIMO.** En mérito de todo lo expuesto, se **Revoca** la falta de respuesta por parte del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial recaída a la solicitud marcada con el

número 00549121, y se le instruye para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera** de nueva cuenta a la **Dirección Administrativa**, a fin que en relación a la siguiente información: las pruebas de que se cumplió con el contrato de prestación de servicios, firmado con el número DJ-05-12-02-2020, celebrado entre el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial y el C. Eugenio Ernesto Sonda Castro, realice la búsqueda exhaustiva y proceda a su entrega, o en su caso, declare su inexistencia de manera fundada y motivada, de conformidad al procedimiento establecido para ello en la Ley General de la Materia;
- II. **Notifique** a la parte recurrente el resultado de la búsqueda del área competente referida en el inciso I), con sus correspondientes constancias; lo cual deberá realizar a través de los estrados de la propia Unidad de Transparencia, esto, atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa, y toda vez que el ciudadano no señaló correo electrónico ni domicilio en el recurso de revisión que nos compete a efectos de oír y recibir notificaciones; e
- III. **Informe** al Pleno todo lo anterior, y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la conducta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de información con el folio número 00549121, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.** En virtud que la parte recurrente no designó domicilio ni correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al cuarto párrafo del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, adicionado mediante decreto número 395/2016 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el primero de junio de dos mil dieciséis, se realice la notificación de la determinación en cuestión por medio de los estrados de este Organismo Autónomo.

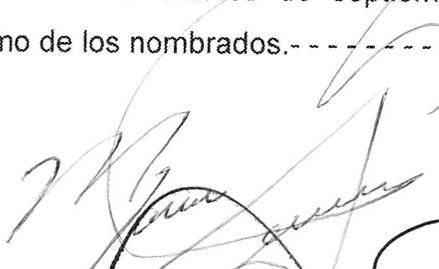
**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta al Sujeto Obligado, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por este al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y trámite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus COVID-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

**SEXTO.** Cúmplase.

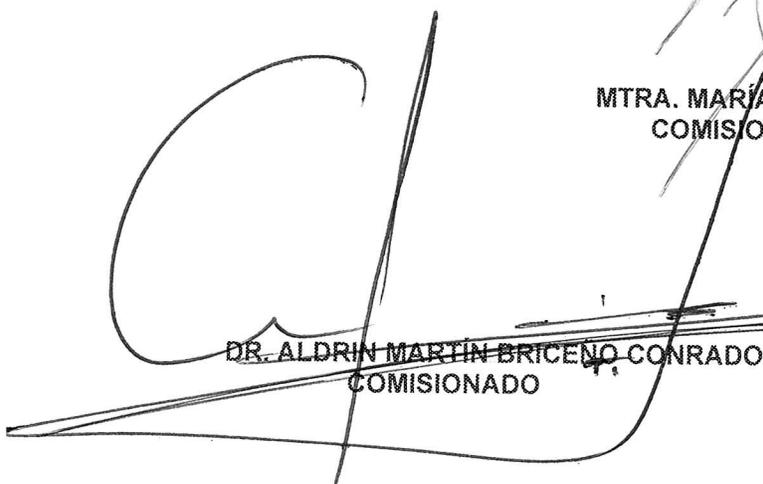
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra en Derecho, María Gilda Segovia Chab, y los Doctores en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y Carlos Fernando Pavón Durán; Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE MOVILIDAD Y  
DESARROLLO URBANO TERRITORIAL.  
EXPEDIENTE: 407/2021.

fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública, en sesión del día catorce de septiembre de dos mil veintiuno,  
fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICENO CONRADO  
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO



KAPTJAPC